



Resolución Sub Gerencial

Nº Anexo -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 94588-2017 de fecha 02 de octubre del 2017, donde la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, en adelante el administrado, efectúa su descargo respecto al Acta de Control N° 000496-2017, registro N° 86441-2017, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, Notificación Administrativa N° 035-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., y 009-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc e informe técnico N° 009-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el día 05 de setiembre del 2017 en el sector de Tambillo, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del servicio de Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V0Y-962 de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, que cubría la ruta Arequipa-Pedregal, con 11 personas a bordo, vehículo conducido por Nilto Edir Choque Escobar, levantándose el Acta de Control N° 000496-2017, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA No cumplir con llenar la Información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT S/. 2075.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

SEGUNDO.- Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

TERCERO.- Que, en el caso materia de autos, la representante de la empresa de Transportes Perú Bus Kley SAC., Sra. Mary Lucelia Rivera Cárdenas, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta su escrito de descargo con registro N° 94588-2017 de fecha 02 de octubre del 2017, respecto a la infracción I.3.b tipificada en el acta de control 000496-2017, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, sin embargo adjunta al expediente un recibo de pago N° 200-00173310 por el importe de S/. 405.00, por la supuesta infracción I.1, el mismo resulta insuficiente para admitir al beneficio de la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada;

CUARTO.- Que, conforme lo establecido en el numeral 134.5 del artículo 134º del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Observaciones a la documentación presentada, se remite la Notificación N° 009-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc., siendo recepcionado por la administrada el día 05 de marzo del 2018, donde se comunica a la administrada que el recibo de pago adjunto al expediente N° 94588-2017 es insuficiente para acogerse al beneficio de pronto pago, por lo que deberá efectuar el pago del reintegro y la subsanación de la multa impuesta en el acta de control N° 000496-2017, por la infracción de código I.3.b, conforme al Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC., multa equivalente a 0.5 de la UIT.; En tal sentido, la administrada efectúa la regularización de la observación hecha en la notificación, adjuntando el recibo de pago original N° 400-00158124 por el importe de S/. 636.00 de fecha 08 de marzo del 2018, por tanto, queda subsanado el expediente de la reducción de multa por pronto pago, requerido por la administrada;

QUINTO.- Que, El numeral 105.1 del artículo 105º, del N° D. S. 017-2009-MTC, prescribe que si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto;

SEXTO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en mérito de las diligencias efectuadas, y acreditado el pago correspondiente mediante recibos de pago N° 200-00173310-2017 y 400-00158124-2018; por el importe total de S/. 1041.00, procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada,



Resolución Sub Gerencial

Nº 0008 -2018-GRA/GRTC-SGTT

reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispone en el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 009-2018-GRA/GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por la Sra. Mary Lucelia Rivera Cárdenas, gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, con RUC N° 20539579356, propietaria del vehículo de placa de rodaje VOY-962, en CONSECUENCIA: Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000496-2017, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105° del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.3.b, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial, al representante legal de la Empresa.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los 16 MAR 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INC. CHRISTIAN HUGO GUTIERREZ CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
ARECOL